SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted].

Figura como parte recurrida Juan de la Cruz, quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 1852-2026-SSEN-00084 de fecha 9 de marzo de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por JUAN DE LA CRUZ contra la sentencia civil núm. 366-2024-SSEN-00429 emitida, en fecha 19 del mes de agosto del año 2024,

SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en desalojo y lanzamiento de lugar presentada contra RAMONA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso de apelación, REVOCA en todos sus aspectos la sentencia apelada y ADMITE, parcialmente, la demanda inicial, en consecuencia, ORDENA el lanzamiento y desalojo de RAMONA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ o de cualquier persona que ocupe la casa número 4, ubicada en la calle 4 del ensanche Luperón, edificada dentro del solar número 22, manzana 19, por los motivos antes expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirmaron estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de mayo de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 0632/2026, instrumentado el 28 de mayo de 2026, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de junio de 2026; y, **c)** la solicitud de caducidad del recurso de casación depositada en fecha 2 de junio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) El asunto que convoca a esta corte de casación inició como una demanda en lanzamiento de lugar. En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como parte recurrida Juan de la Cruz.

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica la ocurrencia de los siguientes eventos procesales:

a) Juan de la Cruz incoó una demanda en lanzamiento de lugar y desalojo contra [redacted]; la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 366-2024-SSEN-00429, de fecha 19 de agosto de 2024.

b) Esta decisión fue apelada por Juan de la Cruz. La corte mediante la sentencia ahora impugnada en casación acogió el recurso, revocó en todas sus partes la sentencia apelada, admitió parcialmente la demanda y ordenó

SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

el desalojo de la parte demandada, así como de cualquier persona que estuviere ocupando el inmueble objeto de la disputa.

Sobre la caducidad del recurso de casación

3) La parte recurrida ha solicitado mediante instancia depositada en fecha 2 de junio de 2026 la caducidad del presente recurso de casación fundamentada en que, transcurrido el plazo de 5 días contados a partir del depósito del memorial de casación en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente no había realizado la notificación del emplazamiento.

4) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta Sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por la parte recurrida; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y los presupuestos procesales.

5) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una

SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

6) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

7) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

8) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de mayo de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 11 de junio de 2026, tomando en cuenta que el día 4 de junio de 2026 no fue laborable por el asueto de Corpus Christi. Sin embargo, el depósito del acto se produjo en fecha 16 de junio de 2026, es decir luego de culminado el plazo previsto por el legislador para completar los trámites del recurso puestos a cargo de la parte recurrente.

9) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por el depósito tardío del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

10) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-26-1326
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0621227) (2026-R0678335)
Partes: [redacted] vs. Juan de la Cruz
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1852-2026-SSEN-00084 de fecha 9 de marzo de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*